CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de des mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número C-354/2024 y anexos, suscrito por el Actuario Judicial de la	
Segunda Sala de este Alto Tribunal derivado del expediente Varios	registro
53/2024-SS.	
Oficio número TJABCS/SALA-III/062/2024, suscrito por la Magistrada	3996
Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del	
Estado de Baja California Sur	

Documentales recibidas el ocho y veinte de febrero del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Solicitud de informes. Agréguese el oficio de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el diverso TJABCS/SALA-I/017/2024 de la Magistrada Instructora de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en el cual se inserta el proveído de once de enero de dos mil veinticuatro, emitido en el procedimiento de responsabilidad administrativa 004/2023-LRA-I.

Por otra parte, añádase al expediente el oficio de la Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en el cual se inserta el auto de treinta de enero del año en curso, emitido en el procedimiento de responsabilidad administrativa 005/2023-LRA-III.

Vistas las promociones referidas, por las cuales, las magistradas instructoras solicitan los informes propuestos por los presuntos responsables relacionados con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020, 64/2020, 84/2020 y 123/2020, se hace de su conocimiento la siguiente información:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	SÍNTESIS Y ESTADO PROCESAL
45/2020	<ul> <li>Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.</li> </ul>
	DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.
	<ul> <li>Se tramitó incidente de suspensión.</li> </ul>

- Mediante auto de 23 de marzo de 2020, se determinó:
- "I. Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo. II. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resquardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. (...)"
- NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA.
- Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo:

"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".

Se archivó el 14 de junio de 2021

63/2020

Scarcillo ci 14 de juli

ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur-

- Se tramitó incidente de suspensión
- Mediante auto de 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suspenda los efectos del acto impugnado consistente en la manifestación en sus redes sociales, Facebook, Twitter y YouTube de decidir no ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los Acuerdos, Decretos o Leyes que emitan los Diputados del Congreso del Estado, incumpliendo con su obligación de promulgar y publicar las normas emanadas del proceso legislativo, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y determine con claridad a qué grupo de Diputados que se disputan la titularidad de la Mesa Directiva del Congreso le asiste la razón; o bien, que los veintiún Diputados propietarios que lo integran privilegien el diálogo, lleguen a un acuerdo en favor de Baja California Sur y logren dirimir sus controversias. Acuerdo con los siguientes resolutivos:
- "I. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado cumpla con el mandato constitucional establecido en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, promulgando y publicando en el Boletín/Oficial del Estado, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y al efecto le envíe el Congreso del Estado, con independencia de la facultad de veto que a su vez prevén los artículos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución, ello a partir de esta fecha y en los términos precisados en el presente proveído.

II. La medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.

III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur."

• SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con número 1/2020-CC, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente

de suspensión de la controversia constitucional 63/2020".

• Se emitió sentencia en la controversia constitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo:

"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".

Se archivó el 14 de junio de 2021.



64/2020

Partes:

ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

DEMANDADO. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.

- Se tramitó incidente de suspensión.
- Mediante auto de 27 de abril de 2020, el Ministro instructor, determinó:

"I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha/y en los términos precisados en este proveto.

II. La medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley reglamentaria.

III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur."

- El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con el número 2/2020-CC
- Se emitió sentencia por la Segunda Salá de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo:

"ÚNICO. És procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2020".

• Én la controversia constitucional se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo:

"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".

• Se archivé el 1 de julio de 2021.

84/2020

Partes:

ACTOR. Roder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur

DEMANDADO. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

- Se tramitó incidente de suspensión.
- Mediante auto de 29 de mayo de 2020, el Ministro instructor, determinó:

\*I. Se concede la suspensión solicitada en los términos precisados en el presente proveido.

II. La medida suspensional **surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar** garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.

III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifiquese este acuerdo a los dos Titulares de la Oficialía Mayor (Marcos Emiliano Pérez Beltrán y Luis Martín Aguilar Flores), así como a las dos Presidentas de las Mesas Directivas (Diputadas Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Daniela Viviana Rubio Avilés), del Congreso del Estado de Baja California Sur."

- El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA, que se radicó con el número 3/2020-CC
- En el mencionado recurso se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente

de suspensión de la controversia constitucional 84/2020.

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de las autoridades denunciadas."

En proveído de siete de abril e dos mil veintiuno, al haberse acreditado el cumplimiento tácito respecto de la insubsistencia del acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, consistente en el acta de la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte llevada a cabo tan solo por trece legisladores, sin atender los alcances dispuestos en el auto de suspensión, se tuvo por cumplida la sentencia emitida en el recurso de queja 3/2020-CC y se ordenó archivar el expediente como asunto concluido.

El acuerdo antes señalado se notificó por oficio a las partes de la siguiente manera:

- a) Al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California/Sur, el veinte de abril de dos mil veintiuno.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Perez Beltrán, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.
- c) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Daniela Viviana/Rúbio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, el diecinueve de abril de dos mil veintiune.
- Por auto de 13 de octubre de 2021, se tuvo a la parte actora desistiéndose expresamente de la controversia constitucional 84/2020 y se determinó:
- "I. Se sobresee en la présente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

II. Una vez que cause-estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido."

Se envió al Archivo el 14 de febrero de 2022,

### 123/2020

Partes:

ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja Califørnia Sur

DEMANDADOS. Roder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.

- Se tramitó incidente de suspensión
- Mediante auto de 25 de agosto de 2020, se determinó:
  - I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja Califórnia Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los terminos precisados en este proveído.
- II. La medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...)"
- NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA
- Se emitio sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo:

"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional".

Se enviò al Archivo el 1 de julio de 2021.

Solicitud de copias certificadas. Respecto a la solicitud de copias certificadas, dígasele a las peticionarias que dicha información puede ser consultada en el portal de este Alto Tribunal a través de las siguientes ligas:

	Asunto	Liga electrónica
1	CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	45/2020	272046
2	ISCC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	45/2020	272049
3	CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	63/2020	272069
4	ISCC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	63/2020	272076
5	Queja	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	1/2020-CC	272203
6	CC	https://www2.scjn.gob,mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	64/2020	272070
7	ISCC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasRub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	64/2020	272077
8	Queja	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	2/2020-CC	272204
9	CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasRub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	84/2020	272110
10	ISCC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	84/2020	272139
11	Queja	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	3/2020-CC	272394 ) ) ( )
12	CC	https://www2.scjn/gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	123/2020	273184
13	ISCC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=
	123/2020	274288

Al respecto, dicha información cuenta con *notoriedad jurídica* para la conformación de los elementos probatorios solicitados, atento a lo establecido en el artículo artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifiquese**. Por lista y en su residencia oficial a la Primera y Tercera Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada de este</u> <u>acuerdo</u>, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de <u>Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz</u>, por

conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envie al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Primera y Tercera Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 176/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **45/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste. SRB/MESH/GSP/GSS. 7

## Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 323149

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		, s		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:43:00Z / 29/02/2024T10:43:00-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\searrow$		
	50 92 e7 57 e5 ae a4 64 6b a2 0b ad c4 90 e2	ab fc 96 fc 8e 39 b6 b5 b9 e0 f2 25 c6 92 2d 3a c7 a7 9c	c7 d7 b0 9b 5d	de 8c	4c 88 66 94		
	07 1b 30 fb ef e5 8f 84 fa ef fe d7 cb f6 e8 49 6d 25 e9 93 36 04 a3 39 eb 31 d7 76 a8 34 4e 86 96 eb 33 a2 37 26 89 27 be 6a/20 17 98 04						
	78 f5 fe e1 e2 36 ec ba 7f 02 6e 5c 88 dd d7 64 27 61 ef a7 b5 4e 78 4b fb b1 57 a8 1c 83 27 4f fd 62 7a 78 14 e4 0a 84 25 ba bd 19 6b 99						
	29 f1 68 49 d5 57 3f 45 61 1e 48 29 0d d2 06 03 55 80 a1 1c a7 e7 47 88 bf ae fa 55 c7 11 01 c2 1c 6f cb f9 09 29 7e 6d fa 1b d2 5d df 0d						
	14 c9 db 06 3e 24 08 25 17 6b 73 2d 63 c0 0a fc 8f fc 66 4c 04 1b e7 d0 5b c4 be e3 51 e6 bd 74 ce 7c 05 44 71 8d 2e a5 64 be 5d 62 7a						
	42 df a8 23 53 1e d7 32 18 0b 06 74 6a e2 ad cf 89 7b 4c cb 80 38 5e 7d/b7 d8 ab 3f						
M 11 1 17	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:43:00Z\/ 29/02/2024T10:43:00-06:00					
Validación	-	ombre del emisor de la respuesta OCSP   OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T16:43:00Z / 29/02/2024T10:43:00-06:00	) [				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6825781					
	Datos estampillados	3248622DF40B03D32A998C8559B246D5A8D30D0E77	98863DC1D372	280059	924570		
F:	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	01/	\ E = = = t =		
Firmante	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T01:27:57Z / 22/02/2024T19:27:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
		SHA256/RSA_ENCRYPTION		010	Vallaa		
Firma	Cadena de firma						
ГІППА	54 ba 73 b8 60 42 a4 13 ac 09 f1 46 ca 55 ba 67 18 91 28 dc 8a 34 91 9d 71 1f 6d c8 8b 12 48 b4 50 07 2c 46 8c f8 21 53 c4 5c a5 cf 64 ce						
	21 73 82 82 b8 bc 69 6f fe 0e c3 47 42 b6 2f 3d 61 64 79 ec 06 cc/9e df 2e fe 3d b2 fb 1e 51 d0 ea f8 35 ac a4 8e c1 07 2a 45 15 96 a6 7e 7f fe 5e 0e 2f fd 2d 7a 68 8 fa 20 3a 66 43 03 52 d5 83 a1 8e ça e2 3e 7a 80 2a 3f 7f 18 12 e8 08 56 8e b2 bb fd 63 bf 54 af db 25 3f 28 b5						
	c7 a9 79 b4 51 b1 54 34,26 58 ec a0 c1 71 79 47 a3 ac 50 aa/3b c9 ee a8 c7 0c c7 48 88 c0 f3 56 e8 b5 69 77 69 af ab d5 84 2a bb 11 09						
	f8 12 86 9d db 03 e2 fb 33, 7a dd.7e 38 8d 0e 5c cd bf 8a 3b 17 16 b2 63 96 18 0a 7d 2b 5e c0 b5 96 ff 42 70 ac c8 15 f1 e9 a3 40 2b ee a9						
	7a b3 71 35 86 6a 09 9d 07 30 fc 7b 15 7d 9f 44 9c 88 4f ca ea 96 ef c5 7a 80						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T01:27:56Z / 22/02/2024T19:27:56-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	,					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Giudad de México)	23/02/2024T01:27:57Z / 22/02/2024T19:27:57-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP						
	Emisor del certificado TSP	AÇ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia						
	indentification de la secuellela	m 100					

2B4A5E64CC7D3944419B7C54997F7AC7715841EBEEBA4C6E1D2CC86A20E0C011

Datos estampillados